



DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, en atención a lo establecido en los artículos 1, 1 BIS, 2, 3, 4 de la Ley Estatal de Salud, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para del Estado de Nuevo León, 1, 2, 9 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 13, 14 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; y

CONSIDERANDO

Que La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del año en curso, expreso que, en virtud del número de casos de Covid-19 en el mundo, llegó a la conclusión de que se está en presencia de una pandemia. En consecuencia, solicitó a los países encontrar un decidido equilibrio entre la protección de la salud, los trastornos sociales y económicos y el irrestricto respeto a los derechos humanos, pues no es solo una crisis de salud pública, sino que es también una crisis que afectará a todos los sectores y todas las personas; enfatizando en posteriores comunicados, que se debe persistir en realizar los mejores esfuerzos para contener el virus y frenar la propagación para salvar vidas, exhortando a los gobiernos y a los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida para hacer efectivo ese compromiso en conjunto con la sociedad.

Que, a razón de lo anterior, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emite el Acuerdo mediante el cual reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México y que, por lo tanto, se considera grave y de atención prioritaria.

Que en fecha 24 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19 en la Administración Pública Federal.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19).

Que el artículo 134 de la Ley General de Salud y su correlativo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

Que en el Estado de Nuevo León se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población del Estado, asimismo, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los neoleoneses, así como de todo el personal que participa en la planeación y ejecución de las acciones preventivas ante la situación de emergencia que afecta al Estado y al país.

Es el caso que, el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a las instituciones en un terreno

completamente novedoso, que obliga a esta Secretaría de Salud del Estado y su descentralizado Servicios de Salud Nuevo León a tomar medidas también extraordinarias para proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general a la par de garantizar la continuidad de la labor en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, con el propósito de garantizar la protección de la salud del personal que participa en la planeación y ejecución de las acciones para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), así como reducir su movilidad y la aglomeración de personas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA REALIZAR SESIONES DE TRABAJO NO PRESENCIALES RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL SARS-COV2 (COVID-19) Y OTRAS NECESARIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES EN REUNIONES DE DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN.

PRIMERO. Se autoriza realizar sesiones de trabajo no presenciales a través de videoconferencia o mediante la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación, como un mecanismo para el ejercicio de atribuciones y el despacho de los asuntos de los Titulares de las Unidades Administrativas y las Direcciones de la Secretaría de Salud, y de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, relacionados con la planeación y ejecución de las acciones para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

Se deberá de levantar una constancia de la sesión, reunión o audiencia a distancia celebrada por videoconferencia, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El lugar, fecha y el asunto que corresponda.
- II. El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándoles la causa de la ausencia si se conoce.
- III. Documentar en relación breve lo actuado y resuelto en la sesión, reunión o audiencia, en forma enumerada a fin de que sea firmado de manera autógrafa por quienes en ella intervinieron; y
- IV. La certificación que haga constar la participación de los asistentes por video conferencia.

SEGUNDO. Si no pudiera desahogarse la sesión, reunión o audiencia a distancia, quedará a criterio de quien preside la misma, llevarla a cabo en forma presencial o diferir su programación para una fecha posterior al periodo de vigencia de esta acción extraordinaria, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.

En caso de diferimiento deberá asentarse en el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por quien presida la reunión.

TERCERO. El despacho de los asuntos de manera no presencial es una medida de carácter extraordinaria y excepcional que estará sujeta al comportamiento de contagio del virus COVID-19 en el Estado.

CUARTO. Se deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de la sesión no presencial, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la

transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

QUINTO. Las sesiones realizadas por videoconferencia deberán ser acompañados por la documentación e información necesaria que permita identificar los acuerdos tomados, la lista de asistencia e impresión de imágenes de los participantes. Dicha documentación deberá ser certificada por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud o de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.

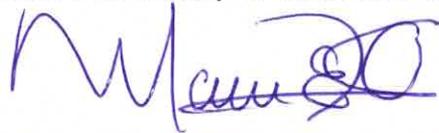
SEXTO. Las sesiones de trabajo no presencial preferentemente deberán ser convocadas a través de correo electrónico institucional de la Unidad Administrativa que lo requiera.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que publique el presente acuerdo en el sitio web de la Secretaría de Salud para conocimiento del público en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y concluirá su vigencia, cuando lo determine esta autoridad sanitaria.

SEGUNDO. El presente Acuerdo se firma el 31 de marzo del 2020 y se hace del conocimiento de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, y de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.



DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO